CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y Ponente
Sr. Sobrini Lacruz, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 2 de noviembre de 2017, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 9 de octubre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños y perjuicios sufridos durante la realización de una prueba práctica en un proceso selectivo para el ingreso en la Administración.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 11 de octubre de 2017, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 451/2017, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- El 3 de mayo de 2017 D. xxxx presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Consejería de la Presidencia, debido a los daños y perjuicios sufridos el 20 de noviembre de 2016 durante la realización de una prueba práctica en el proceso selectivo para ingreso por turno libre en la competencia funcional de auxiliar de carreteras de la Administración de la

Comunidad de Castilla y León. Manifiesta que durante la realización de la prueba práctica consistente en el paleo de arena a una caja de camión, sufrió la rotura del bíceps izquierdo, lesión por la que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente. Reclama una indemnización de 11.000 euros.

Segundo.- El 15 de junio el Presidente del Tribunal de las pruebas selectivas emite informe en el que señala que no consta que se produjera la incidencia por la que se reclama y concluye que procede desestimar la reclamación. Se adjunta el acta parcial de la prueba realizada ese día por el interesado.

Tercero.- En el trámite de audiencia el reclamante alega que no puso los hechos en conocimiento del tribunal porque no sintió dolor, por lo que no pensó que pudiera tratarse de una rotura, ni se encontró impedido para acabar el examen, por lo que continuó para no perjudicar su puntuación. Añade que la prueba se debería haber suspendido, ya que la arena y la tierra se encontraban mojadas como consecuencia de la lluvia y ello obligaba a cargar un mayor peso.

Cuarto.- A la vista de las alegaciones, el Presidente del Tribunal informa de que ninguno de los aspirantes ni de los miembros del Tribunal consideraron necesario paralizar el ejercicio por causa de la suave lluvia que se inició al finalizar el turno del reclamante y que no condicionó las características naturales del árido; que el reclamante no puso en conocimiento del Tribunal que padeciera dolencia alguna que le impidiera ejecutar la prueba; que el objetivo de la prueba era determinar la destreza del aspirante, no valorar la cantidad de árido que los opositores podían recoger. Se ratifica, por ello, en la procedencia de desestimar la reclamación.

Quinto.- El 26 de septiembre se formula propuesta de orden desestimatoria de la reclamación, al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público ni tampoco el requisito de antijuridicidad del daño.

Sexto.- El 3 de octubre de 2017 la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia informa favorablemente dicha propuesta de orden.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i),1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.g) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha tramitado con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3ª.- Concurren en el reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La competencia para resolver la reclamación corresponde al Consejero de la Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2, en relación con el artículo 89, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La reclamación se ha interpuesto en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la que además se remite, de forma genérica, el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado, así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- En cuanto al fondo del asunto, el reclamante alega que las lesiones sufridas se produjeron durante la realización una prueba en el proceso selectivo de la Administración Autonómica.

Acreditada la realidad de la lesión sufrida por el interesado, no está probado, sin embargo, que ésta se haya producido por las causas alegadas en su escrito, ya que no consta en el expediente ningún indicio probatorio que permita tener por ciertas sus afirmaciones. Dado que la carga de la prueba de los hechos que alega incumbe al reclamante, la consecuencia de esta falta de prueba ha de ser soportada por éste y, en consecuencia, la reclamación debe desestimarse.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños y perjuicios sufridos durante la realización de una prueba práctica en un proceso selectivo para el ingreso en la Administración.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.